



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0230

Radicación: 41001-31-05-001-2019-00470-01

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso ordinario laboral de CARLOS EDUARDO MORALES OSORIO en frente de la TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.

Entra a proveer el despacho, sobre el memorial suscrito por el señor CARLOS EDUARDO MORALES OSORIO en el que confiere poder a la doctora KATERINA IGLESIAS CAMACHO para que actúe en representación de la parte demandante y revoca el otorgado a la profesional del derecho LIZETH ALEJANDRA CALDERÓN OTÁLORA.

Respecto de la revocatoria del poder otorgado a la abogada que representaba los intereses del demandante dentro del proceso de la referencia se precisa que conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 76 del C.G.P., *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*. Por lo que se cumplen los presupuestos normativos para tener por revocado el poder otorgado a la doctora CALDERÓN OTÁLORA.

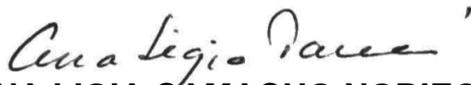
Así mismo se evidencia que se cumplen con los requisitos señalados en la ley para la designación de apoderado judicial por la parte actora, por tanto, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas a la doctora KATERINA IGLESIAS CAMACHO.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. - TENER por REVOCADO el poder conferido por CARLOS EDUARDO MORALES OSORIO a la abogada LIZETH ALEJANDRA CALDERÓN OTÁLORA, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. - CONCEDER personería jurídica a la abogada KATERINA IGLESIAS CAMACHO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada